



CUT: 101761-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0099-2024-ANA-AAA.CF

Huaral, 30 de enero de 2024

VISTO:

El expediente administrativo sobre procedimiento administrativo sancionador, seguido contra don Aníbal Hugo Mata García, identificado con DNI N° 80210572, con domicilio en Carretera Lima – Canta Km. 55 Pay Pay Bajo, distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento de Lima, por la presunta comisión de la infracción establecida en el literal “o” del artículo 277° del Reglamento de la Ley 29338, “Ley de Recursos Hídricos”, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento señalan en los artículos 120° y artículo 277° respectivamente, las conductas que constituyen infracciones en materia de recursos hídricos;

Que, el artículo 248° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”, prescribe que adicionalmente la potestad sancionadora de todas las entidades está regida por los siguientes principios especiales: legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, presunción de licitud, causalidad y non bis in ídem;

Que, la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín realizó con fecha 12.06.2023 una diligencia de inspección ocular al camino de vigilancia de la infraestructura hidráulica Canal de Derivación Pay Pay, en el Sector Yangas, distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento de Lima;

Que, en autos corre el Acta de Inspección Ocular signada con N°0039-2023-ANA-AAA-CF-ALA-CHRL/JMSS, donde se dejó constancia que en las coordenadas UTM WGS 84 298 701m E – 8 706 533m N, se verifica la construcción de una vivienda de material noble (ladrillos y columnas de fierro), en una longitud de ocho (8) metros aproximadamente, en el primer piso una salida hacia el Canal Pay Pay y hacia el predio del señor Pedro Silva, que es usuario de la Junta de Usuarios Chillón; se ha verificado que la construcción de la vivienda ha invadido y reducido en la vista frontal (colinda con la pista principal) el camino de vigilancia del canal y no cuenta con la autorización de la Junta de Usuarios Chillón. (...);

Que, la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, emitió el Informe Técnico N° 021-2023-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/JAGR de 03.08.2023, según los hechos constatados en la diligencia de inspección ocular, identificándose como presunto infractor a don Aníbal Hugo Mata García, identificado con DNI N° 80210572;

Que, la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, emitió la **Notificación de Cargo N° 0280-2023-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL de 09.08.2023** **recepcionada el 18.10.2023**, por los hechos constatados y anteriormente descritos, infracción que se tipificó en el literal "o" del artículo 277° del Reglamento de la Ley 29338, "Ley de Recursos Hídricos"¹; por lo que recomendó que se debe iniciar el procedimiento administrativo sancionador en contra de Aníbal Hugo Mata García; recomendando una multa a imponerse no menor de 0.5 ni mayor de 10,000 UIT; concediéndole el plazo de cinco (05) días hábiles para que presente su descargo por escrito;

Que, don Aníbal Hugo Mata García mediante escrito de fecha 23.10.2023, formuló su descargo sobre el hecho que se le imputa en su condición de propietario indiviso del inmueble ubicado en el balneario de Miraflores, Av. Chorrillos N°661, distrito y provincia de Canta, departamento de Lima, manifestando que efectivamente ha construido su vivienda conforme a los planos y la solicitud presentada a la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Quives para la ejecución de trabajos, asimismo refiere que el canal se encontraba más alejado de su predio, pero con el transcurso de los años se ido modificando el cauce natural, por lo que se ha realizado el revestimiento del canal de riego; así refiere que la construcción se ha realizado dentro de su propiedad; en todo caso en su calidad de educador y respetuoso de las leyes reconoce su infracción de forma expresa y por escrito, y que no comunicó de ello a la Junta de Usuarios Chillón; sin perjuicio de ello solicita la realización de una diligencia de verificación técnica a fin de demostrar la modificación del cauce con el transcurso de los años;

Que, la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, como órgano instructor al analizar y evaluar los actuados en función al acta de inspección ocular de 12.06.2023 y escrito de descargo presentado por el administrado con fecha 23.10.2023, emitió el Informe Final N° 0080-2023- JAGR de 27.11.2023, donde precisa que con Resolución Administrativa N°166-2010-ANA-ALA.CHRL, de 18.02.2010 se delimitó y establecieron las dimensiones de los caminos de vigilancia del sistema de riego y drenaje determinados a partir del borde del cauce y medidos de forma transversal en ambas márgenes de acuerdo a las características de cada uno de los 42 canales señalados en el Inventario de la Infraestructura de Riego y Drenaje de la Comisión de Regantes Yangas del Valle de Chillón, que se detalla en el anexo siguiente:

DETERMINACION DE LOS ANCHOS DE CAMINO DE VIGILANCIA, COMISION DE REGANTES " YANGAS "						
Nro.	Nombre del Canal	Long.(Prog.)	Q. Aprox.(Lts/sg)	Seccion (m) BxH	Area Bajo Riego(Has)	Ancho de Camino(m)
28	L2 LUISA	0+160	20	0.5 X 0.25	0.5	0.5 X 0.5
29	L1 MELCHOR	0+303	30	0.7 X 0.25	2.8	0.5 X 0.5
30	L1 PAZ SOLDAN	0+158	30	0.6 X 0.25	0.3	0.5 X 0.5
31	L1 LUQUE	0+341	30	0.3 X 0.25	0.57	0.5 X 0.5
32	CD PAY PAY YANGAS	2+140	140	0.65 X 0.5	10.33	1.5 X 1.5
33	L1 BOHORQUES	0+060	30	0.5 X 0.2	2.67	0.5 X 0.5
34	L1 BAZALAR	0+220	30	0.5 X 0.2	1.05	0.5 X 0.5

¹ Art.277° del Reglamento de la Ley 29338

Lit. o. Dañar, obstruir o destruir las obras de infraestructura hidráulica pública o cualquier bien asociado al agua natural o artificial.

Para luego en función a ello precisar que, (...) se procedió a realizar el trazo actual de la infraestructura hidráulica Pay Pay Yangas que colinda con el predio del administrado, el mismo que se procede a evaluar por años a fin de observar si existe alguna modificación en su trazo desde el año que fue inventariado hasta el año actual, con arreglo al siguiente detalle:



Se observa que la infraestructura hidráulica desde el año 2018 hasta el año 2023 se mantiene en el mismo curso, sin tener mayor variación, conforme se observa en la línea roja trazada.



De las imágenes obtenidas del aplicativo Google Earth hasta el año 2010, se puede observar que en principio la infraestructura hidráulica Pay Pay Yangas tenía un trazo diferente a actual conforme se observa en la línea amarilla, sin embargo, actualmente el nuevo trayecto de la infraestructura hidráulica en cuestión se encuentra apegada hacia su margen izquierda por lo que no se puede determinar fehacientemente la invasión del camino de vigilancia por lo que requiere que la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chillón, realice la actualización del inventario de los canales de riego y drenajes de la comisión de usuarios Yangas.

Que, seguidamente y en mérito de lo expuesto anteriormente, se indica que la infraestructura hidráulica Pay Pay Yangas no posee un trazo definido actualmente, ya que su ruta, que se delimitó en el año 2010 mediante la Resolución Administrativa N°166-2010-ANA-ALA.CHRL, ha experimentado modificaciones. En vista de esta situación, se solicita a la Junta de Usuarios Chillón actualizar la delimitación y trazo del camino de vigilancia del canal Pay Pay Yangas. En consecuencia, se sugirió la procedencia de archivar el procedimiento administrativo sancionador seguido contra el señor Aníbal Hugo Mata García, identificado con DNI N°80210572, en base a la evaluación de los hechos realizada;

Qué; al respecto, luego de haberse analizado y evaluado el hecho que se imputa al administrado, en función al acta de inspección ocular de 12.06.2023, e Informe Técnico N° 021-2023-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/JAGR de 03.08.2023, como el escrito de descargo de 23.10.203, y a las conclusiones que llegó el órgano instructor en su Informe Final N° 0080-2023-JAGR, luego de haber determinado que la infraestructura hidráulica Pay Pay Yangas no posee un trazo definido actualmente, ya que su ruta, que se delimitó en el año 2010 mediante la Resolución Administrativa N°166-2010-ANA-ALA.CHRL, ha experimentado modificaciones; se tiene que efectivamente y de acuerdo los hechos suscitados en el tiempo, el administrado no habría incurrido en infracción a la normativa de recursos hídricos; por lo que, corresponde archivar el presente procedimiento administrativo sancionador;

Que, estando al Legal N° 030-2024-ANA-AAA-CF/EL/LMZV-JPA de 19.01.2024, en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Archivar el presente procedimiento administrativo sancionador seguido contra don Aníbal Hugo Mata García, identificado con DNI N° 80210572, por la presunta comisión de la infracción establecida en el literal “o” del artículo 277° del Reglamento de la Ley 29338, “Ley de Recursos Hídricos”.

ARTÍCULO 2°. - Notificar a don Aníbal Hugo Mata García, y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ABNER ZAVALA ZAVALA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/lmzv/JavierP